

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

**LINEAMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN
EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MONUMENTOS HISTÓRICOS
Y SUS COLINDANTES**

DOCUMENTO DE TRABAJO

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES

2. OBJETIVO GENERAL

3. ALCANCES

3.1 Competencia

3.2 Funciones

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

5. FUNDAMENTOS GENERALES DE DERECHO

6. LINEAMIENTOS GENERALES

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA MONUMENTOS HISTÓRICOS Y SUS COLINDANTES

7.1 Conservación, restauración y reestructuración

7.1.1 Lineamientos

7.1.2 Fundamento legal

7.2 Partido arquitectónico y volúmenes

7.2.1 Lineamientos

7.2.2 Fundamento legal

7.3 Modificaciones interiores

7.3.1 Lineamientos

7.3.2 Fundamento legal

7.4 Instalaciones

7.4.1 Lineamientos

7.4.2 Fundamento legal

7.5 Áreas libres

7.5.1. Lineamientos

7.5.2. Fundamento legal

7.6 Inmuebles colindantes

7.6.1 Lineamientos

7.6.2 Fundamento legal

8. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

8.1 Imagen urbana

8.1.1 Lineamientos

8.1.2 Fundamento legal

8.2 Traza urbana

8.2.1 Lineamientos

8.2.2 Fundamento legal

8.3 Arquitectura de contexto

8.3.1 Lineamientos

8.3.2 Fundamento legal

8.4 Arquitectura nueva

8.4.1 Lineamientos

8.4.2 Fundamento legal

8.5 Calles

8.5.1 Lineamientos

8.5.2 Fundamento legal

8.6 Pasajes peatonales

8.6.1 Lineamientos

8.6.2 Fundamento legal

8.7 Plazas, jardines y áreas verdes

8.7.1 Lineamientos

8.7.2 Fundamento legal

8.8 Portales

8.8.1 Lineamientos

8.8.2 Fundamento legal

8.9 Atrios

8.9.1 Lineamientos

8.9.2 Fundamento legal

8.10 Anuncios, avisos, toldos, antenas, carteles y publicidad exterior

8.10.1 Lineamientos

8.10.2 Fundamento legal

8.11 Estacionamientos de vehículos

8.11.1 Lineamientos

8.11.2 Fundamento legal

8.12 Expendios de gasolina o lubricantes

8.12.1 Lineamientos

8.12.2 Fundamento legal

8.13 Instalaciones telefónicas, de radio, de datos y demás

8.13.1 Lineamientos

8.13.2 Fundamento legal

8.14 Mobiliario urbano público y privado

8.14.1 Lineamientos

8.14.2 Fundamento legal

9. LINEAMIENTOS CON RELACIÓN A FUNCIONES QUE PUEDEN SER LEGALMENTE EJERCIDAS POR EL INAH

9.1 Planeación del desarrollo urbano

9.1.1 Objetivos específicos

9.1.2 Áreas de transición

9.1.3 Áreas de amortiguamiento

9.1.4. Usos del suelo

9.1.5 Vialidad y transporte

9.1.6 Planes de conservación de zonas de monumentos históricos

9.1.7 Fundamento legal

9.2 Manejo del patrimonio cultural

9.2.1 Objetivos específicos

9.2.2 Programas de manejo de zonas y monumentos históricos

9.2.3 Fundamento legal

9.3 Reglamentación municipal del patrimonio cultural

9.3.1 Objetivos específicos

9.4 Desarrollo de actividades turísticas en zonas de monumentos

9.4.1 Lineamientos

9.4.2 Fundamento legal

9.5 Desarrollo de obra pública en zona de monumentos

9.5.1 Lineamientos

9.5.2 Fundamento legal

9.6 Coincidencia en la regulación ambiental en zona de monumentos

9.6.1 Lineamientos

9.6.2 Fundamento legal

9.7 Coincidencia en la regulación de bienes nacionales en monumentos y zonas de monumentos

9.7.1 Lineamientos

9.7.2 Fundamento legal

LINEAMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MONUMENTOS HISTÓRICOS Y SUS COLINDANTES

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) es competente en la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las zonas de monumentos históricos, los monumentos históricos y sus colindantes, al igual que en el desarrollo de las actividades tendientes a la mejor preservación de ese patrimonio y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como por su propia Ley Orgánica.

México suscribió la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural emitida por la UNESCO en 1972, sancionada por el Senado de la República en 1984, por la cual reconoció su compromiso con la preservación de los sitios culturales y naturales de valor excepcional y universal existentes en su territorio; de suerte que hoy cuenta con varios sitios incluidos en la lista del patrimonio mundial, si bien estos sitios se encuentran amenazados por un deterioro acelerado ocasionado por factores tales como la falta de una planeación urbana adecuada y efectiva, el desarrollo turístico desmesurado y los cambios anárquicos en el uso del suelo que redundan en la pérdida de su autenticidad e integridad y del empobrecimiento de la calidad de vida de sus habitantes y usuarios, entre otros factores. Por considerar que la conservación del patrimonio de México debe ser parte integral de la planeación del desarrollo urbano como el mejor medio preventivo para salvaguardarlo, la legislación actual establece que los tres niveles de gobierno deben ejercer la coincidencia a través de convenios y acuerdos.

Las acciones institucionales y las de los tres niveles de gobierno han tenido diversos resultados a partir de la promulgación de las leyes en la materia y las modificaciones a los artículos 115 y 27 constitucionales, así como a la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que han estado marcadas por la falta de coordinación, la parcialidad, la limitación de sus alcances, la poca difusión, la discrecionalidad y, en no pocas ocasiones, la contradicción.

En virtud de lo anterior el INAH estima necesario regular el quehacer institucional en todo el país en materia de conservación, restauración y rehabilitación de zonas de monumentos históricos, monumentos históricos y sus colindantes, razón por la cual tiene a bien expedir los siguientes **Lineamientos Generales de Intervención en Zonas de Monumentos Históricos, Monumentos Históricos y sus Colindantes.**

2. OBJETIVO

Este instrumento tiene por objeto establecer el marco de actuación general para los servidores públicos del INAH en materia de protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico edificado de México y normar las líneas de acción del quehacer institucional.

3. ALCANCE

3.1 Competencias: El alcance de este documento está definido por las competencias del INAH con relación a las zonas de monumentos históricos en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

3.2 Funciones: Por otra parte, el alcance de este documento está definido por las actuaciones que puede ejercer el INAH con relación a materias no reguladas por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas pero que inciden finalmente en la conservación, protección, restauración, recuperación y enriquecimiento del patrimonio cultural y que se definen en la Ley Orgánica del INAH.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Son responsables de su aplicación todos los servidores públicos del INAH, vinculados con el área de monumentos históricos, quienes podrán proponer al Director General los convenios o acuerdos que consideren la participación de otras dependencias federales, de los estados y municipios para ampliar su ámbito de aplicación a nivel nacional y llevar a cabo de manera más eficiente la protección del patrimonio edificado.

5. FUNDAMENTOS GENERALES DE DERECHO

Los lineamientos generales de intervención referidos a continuación se fundamentan en los artículos 4 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17 y 38, fracciones XVIII, XIX, XX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, apartado B, fracción IV y 46, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 14, 42, 43, 44 y 46 del Reglamento a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas; y 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

Los proyectos de intervención en zonas de monumentos, monumentos históricos y sus colindantes contarán con la firma de un director responsable de obra, con grado de maestría en restauración de monumentos, cédula respectiva y experiencia comprobada. Los proyectos de intervención en inmuebles que no son monumentos históricos y que se localicen dentro del área de la zona de monumentos podrán contar con el aval de personal de reconocida experiencia o título profesional.

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA MONUMENTOS HISTÓRICOS Y SUS COLINDANTES

7.1 Conservación, restauración y reestructuración

7.1.1 Lineamientos

Todo proyecto de intervención en monumentos históricos y sus colindantes contará con la investigación histórica, el estudio tipológico del partido arquitectónico y del género de edificio y

del contexto circundante, con el propósito de garantizar la permanencia de sus valores patrimoniales. Dichos análisis se realizarán con anterioridad a la intervención e incluirán los elementos estructurales y sus materiales.

7.1.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

7.2 Partido arquitectónico y volúmenes

7.2.1 Lineamientos

En el caso de los monumentos históricos siempre se conservará el partido arquitectónico y la volumetría originales, así como los añadidos positivos de otros periodos hasta la primera mitad del siglo XX. La unidad de estilo ha quedado expresamente descartada por la filosofía de la restauración de bienes culturales a partir de la Carta de Venecia, expedida en 1964. El juicio sobre el valor de los elementos de una obra y la decisión sobre las partes a remover deben ser realizados por un grupo de especialistas, ya que no pueden depender solamente del autor del proyecto.

7.2.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

7.3 Modificaciones interiores

7.3.1 Lineamientos

Sólo se autorizarán los proyectos de reparación o modificación tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes o a restablecer composiciones, distribuciones o estructuras arquitectónicas valiosas que estén deterioradas o alteradas negativamente. Dichas intervenciones siempre tenderán a mantener los valores patrimoniales del monumento.

7.3.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

7.4 Instalaciones

7.4.1 Lineamientos

Las acometidas y medidores de electricidad, agua, gas, teléfono y cualquier otro tipo en los monumentos históricos se ubicarán en el interior del zaguán o fuera de la vista y se realizarán de forma tal que se minimice el impacto visual sobre muros, fachas y bardas.

Los volúmenes destinados a tinacos, depósitos de agua o gas deberán cubrirse con muros, muretes o elementos similares, que eviten su vista desde la vía pública o desde los inmuebles colindantes a nivel o superiores; en ningún caso tendrán una altura superior a la autorizada.

7.4.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

7.5 Áreas libres

7.5.1 Lineamientos

Se conservarán las áreas libres tales como claustros, patios, jardines y huertos, como parte de los valores de autenticidad e integridad del partido arquitectónico de los monumentos.

7.5.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

7.6 Inmuebles colindantes

7.6.1 Lineamientos

Los lineamientos aplicables a obras de arquitectura nueva en zonas de monumentos, serán empleados en los edificios colindantes con monumentos históricos.

7.6.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 6, 7, 8 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

8. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ZONAS DE MONUMENTOS HISTÓRICOS

8.1 Imagen urbana

8.1.1 Lineamientos

Se conservarán los elementos que definen el carácter local e histórico de la zona y contienen sus valores patrimoniales, tales como los elementos naturales, la tipología de construcciones y calles, el mobiliario urbano y las visuales, que conforman una entidad física con un entorno específico.

8.1.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; artículo 45, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8.2 Traza urbana

8.2.1 Lineamientos

Se conservará la traza histórica existente, como uno de los parámetros primordiales de autenticidad e integridad. En caso de tratarse de una recuperación histórica, ésta deberá sustentarse en una investigación integral: arqueológica, arquitectónica, histórica, geométrica, ecológica y otras que se consideren necesarias.

8.2.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; artículo 45, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8.3 Arquitectura de contexto

8.3.1 Lineamientos

Los estilos y los procedimientos constructivos conservan su vigencia más allá de cualquier temporalidad, por lo que es indispensable conservar los inmuebles de características análogas a los monumentos históricos ubicados dentro de la zona, con el fin de proteger el contexto bajo los siguientes criterios:

a) La arquitectura del siglo XX construida en el área de las zonas de monumentos históricos será conservada en función de:

- Su época de construcción hasta el año 1950.
- Su estilo arquitectónico, en aquellos casos que se apeguen a una corriente estética reconocida nacional o internacionalmente.
- Su diseño por o con la participación de un autor reconocido nacional o internacionalmente.
- Su aportación tecnológica.
- El hecho de que sean considerados como un hito histórico o urbano en su comunidad.
- Su calidad de integración al contexto histórico, urbano y paisajístico.
- Su unicidad debido a su uso, estilo arquitectónico o sistema constructivo.
- Por el hecho de haber sido escenario de un acontecimiento histórico vinculado con la historia de la Nación y, consecuentemente, susceptible de una declaratoria expresa.

b) La arquitectura de contexto construida en el siglo XX que contenga alguna de las características arriba señaladas será objeto de los mismos lineamientos que los monumentos históricos con el propósito de conservar su originalidad, en términos de los valores de autenticidad e integridad.

8.3.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; artículo 45, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8.4 Arquitectura nueva

8.4.1 Lineamientos

La arquitectura nueva en las zonas de monumentos armonizará y guardará proporciones volumétricas con los espacios abiertos, tales como jardines, parques, plazas, mercados y demás. Los volúmenes nuevos que se construyan dentro del perímetro de la zona serán análogos en categoría, género arquitectónico y proporciones al promedio de los monumentos históricos existentes en su vecindad o dentro de su campo visual. Los edificios existentes con altura superior al promedio en la zona no justificarán la autorización de edificios de altura superior al promedio. Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de un monumento histórico, aquella deberá proyectarse con relación a las alturas, la volumetría, los materiales, las proporciones del monumento. El INAH aprobará, previo estudio y de conformidad con las características locales y de contexto (natural y construido), los acabados de fachadas, colores y texturas de paramentos, proporción de vanos, relación vanos-macizos, techumbres, instalaciones y entresijos visibles desde la vía pública.

8.4.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; artículo 45, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8.5 Calles

8.5.1 Lineamientos

Se conservarán el trazo, las dimensiones y las pendientes de las calles o vialidades históricas, como parte de sus valores de autenticidad e integridad de la zona. Cualquier modificación se sustentará con un estudio exhaustivo particular.

8.5.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; artículo 45, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8.6 Pasajes peatonales

8.6.1 Lineamientos

Los pasajes peatonales se considerarán como derechos de paso de carácter público, como parte de los valores de autenticidad e integridad de las zonas de monumentos.

8.6.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2 fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

8.7 Plazas, jardines y áreas verdes

8.7.1 Lineamientos

Estos espacios se conservarán como lugares de dominio público, esparcimiento y recreación. Se mantendrá su diseño, vegetación, mobiliario, cuerpos de agua y materiales existentes, así como los niveles del terreno donde se ubican.

8.7.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; artículo 45, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

8.8 Portales

8.8.1 Lineamientos

El área de los portales se conservará con sus características de diseño reconocidas y como derechos de paso de carácter público y uso común, parte esencial de las características de autenticidad e integridad de las zonas de monumentos.

8.8.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2 fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH.

8.9 Atrios

8.9.1 Lineamientos

Los atrios se conservarán como parte integral de los templos y no podrán ser invadidos o alterados con nuevas construcciones. Las bardas atriales históricas se conservarán, como expresión de sus valores de autenticidad e integridad.

8.9.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de

la Ley Orgánica del INAH; descripción de las características culturales de la zona de conformidad con el Decreto por el que se declara la zona de monumentos.

8.10 Anuncios, avisos, toldos, antenas, carteles y publicidad exterior

8.10.1 Lineamientos

Los propietarios, poseedores u ocupantes de monumentos históricos, inmuebles colindantes a éstos o en inmuebles ubicados dentro de la zona de monumentos históricos, requieren de la autorización expresa del Instituto Nacional de Antropología e Historia para toda colocación de anuncios, antenas, toldos, carteles o publicidad exterior.

Los criterios mínimos a considerar en el diseño de las propuestas de anuncios son los siguientes:

- Fijación: adosada dentro de la parte superior del vano elegido.
- Colgantes: sólo se permitirán cuando se ubiquen en planta baja y el ancho de la banqueta y la calle lo permitan, con dimensiones de 45 cm por 45 cm, y solamente en el caso de hospitales, hoteles, museos, estacionamientos, asociaciones culturales y farmacias.
- Texto: razón social del establecimiento y el giro comercial.
- Colores del fondo: blanco, negro, azul marino, café tabaco, verde bosque, vino, en función de la zona.
- Letras: negras, azul marino, café tabaco, verde bosque, doradas, en función de la zona y el color del fondo.
- Iluminación: indirecta en color blanco o ámbar.
- Estructura: metal o madera.
- Materiales: rígidos y opacos.

Los anuncios no deberán alterar el monumento histórico ni sus visuales, el contexto urbano o el de las zonas de monumentos históricos. Los avisos, carteles y publicidad exterior sólo serán colocados en lugares expresamente dedicados para ello, previamente autorizados por el INAH.

Se conservará la nomenclatura de las calles o, en su caso, se recuperará la original. Las características formales de nomenclatura, numeración y señales de tránsito serán homogéneas, mediante diseños y colores que faciliten la identificación del área histórica, de acuerdo con diseños elaborados por profesionales.

En ningún caso se autorizará la colocación de anuncios espectaculares o autosoportados en inmuebles que sean monumentos históricos, colindantes a éstos o dentro de las zonas de monumentos históricos; también se deberán evitar en las áreas de amortiguamiento y transición. Las instalaciones preexistentes serán retiradas.

8.10.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; descripción de las características culturales de la zona de conformidad con el decreto por el que se declara la zona de monumentos; acuerdo ADAE006.

8.11 Estacionamientos de vehículos

8.11.1 Lineamientos

Se podrán autorizar proyectos de estacionamientos en predios baldíos que no hayan sido producto de la demolición reciente de un monumento histórico, debiéndose construir barda sobre el

alineamiento, que sea provista de aplanado, pintura, portón y cerramiento. En ningún caso se autorizarán estacionamientos en atrios, plazas, huertas, jardines y patios históricos.

8.11.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; descripción de las características culturales de la zona de conformidad con el Decreto por el que se declara la zona de monumentos.

8.12 Expendios de gasolina o lubricantes

8.12.1 Lineamientos

La instalación de expendios de gasolina o lubricantes se hará en las zonas de amortiguamiento o transición, nunca dentro del perímetro A de la zona de monumentos. En el caso de los preexistentes se promoverá su reubicación.

8.12.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; descripción de las características culturales de la zona de conformidad con el Decreto por el que se declara la zona de monumentos.

8.13. Instalaciones telefónicas, de radio, de datos y demás

8.13.1 Lineamientos

Las instalaciones telefónicas, de radio, de televisión, de radiocomunicación o de datos localizadas dentro de las zonas de monumentos serán subterráneas, en cualquier caso.

Las antenas transmisoras y receptoras de televisión, radio, telefonía y de datos se ubicarán fuera de las zonas de monumentos y sus áreas de transición o de amortiguamiento; en los casos preexistentes se procurará su remoción o reubicación. Las antenas domésticas se colocarán fuera de la vista de la vía pública y, en ningún caso, en las fachadas.

Los registros, centros de carga y transformadores que den servicio al perímetro A de la zona de monumentos se ubicarán en las áreas de transición.

Los proyectos de obras de jardinería, pavimentación, urbanización, alumbrado público, mobiliario urbano, embellecimiento y ornato que se realicen en la zona serán aprobados previamente por el INAH, con objeto de conservar su armonía y autenticidad.

Las reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, hidráulicas, telefónicas, de datos y sanitarias, serán autorizadas previamente por el INAH.

8.13.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; descripción de las características culturales de la zona de conformidad con el Decreto por el que se declara la zona de monumentos.

8.14 Mobiliario urbano, público y privado

8.14.1 Lineamientos

El mobiliario público, urbano e histórico, incluidos los kioscos, será conservado con mantenimiento periódico e incorporado al catálogo respectivo. El nuevo que se pretenda colocar en la zona contará con la autorización previa del INAH. Su ubicación se hará de tal forma que no obstaculice la circulación peatonal, los accesos, ni la perspectiva visual y estética de los monumentos. Sólo este mobiliario podrá ser permanente, sin necesidad de ser retirado a diario.

Los particulares que tengan establecimientos o locales cuyos giros mercantiles sean de cafetería, restaurante, bar, restaurante-bar, fonda, cenaduría, lonchería, taquería u otros similares que soliciten licencia para la colocación de mobiliario particular, deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- Se colocarán únicamente en el frente inmediato a la fachada del establecimiento. El mobiliario estará totalmente exento de cualquier sistema de fijación al piso, muros u otros elementos arquitectónicos.
- En ningún caso contendrá elementos publicitarios de cualquier índole.
- El mobiliario autorizado sólo podrá permanecer en el lugar durante el horario establecido en la licencia local de funcionamiento.
- En ningún caso el área ocupada de la vía pública será mayor al 100% del área interior de mesas y/o del área autorizada por el municipio.

8.14.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III y IX de la Ley Orgánica del INAH; descripción de las características culturales de la zona de conformidad con el Decreto por el que se declara la zona de monumentos.

9. LINEAMIENTOS CON RELACIÓN A FUNCIONES QUE PUEDEN LEGALMENTE SER EJERCIDAS POR EL INAH

9.1 Planeación del desarrollo urbano

9.1.1 Objetivos específicos

El INAH establecerá un trabajo interinstitucional y multidisciplinario con los tres niveles de gobierno para llevar a cabo una adecuada planeación en materia de desarrollo urbano, en planes de conservación y en programas de manejo de zonas de monumentos históricos, monumentos históricos y sus colindantes.

La conservación, rehabilitación y restauración del patrimonio edificado se considerará como parte integral de los planes de desarrollo urbano con metas a corto, mediano y largo plazo; los valores de autenticidad e integridad del patrimonio edificado y de la optimización de los niveles de habitabilidad serán los punto de partida para la definición de áreas de transición, áreas de amortiguamiento, usos del suelo, paisaje urbano y natural, vialidades y transporte, y demás temas relativos.

9.1.2 Áreas de transición

Los planes de desarrollo urbano contemplarán la creación de zonas de transición en torno a las zonas monumentales, las que por lo general formarán un anillo que circunde, complemente e incluya los elementos históricos importantes, portadores o complementarios de los valores patrimoniales. En consecuencia se aplicarán medidas de conservación en ellas semejantes a las de las zonas de monumentos.

9.1.3 Áreas de amortiguamiento

Asimismo se generarán áreas de amortiguamiento, donde se presente una menor densidad de inmuebles de valor patrimonial y ambiental, pero que dadas sus características urbanas y de visibilidad desde y hacia la zona de monumentos y el área de transición, tendrán como función amortiguar los cambios urbanos. En ellas deberán observarse medidas de control en alturas y morfología de las construcciones y anuncios, de manera que garanticen la armonía con el paisaje urbano y natural de las zonas de monumentos; asimismo, absorberán las actividades comerciales y de servicios que no se permitan en las zonas de monumentos y de transición, de manera reglamentada en cuanto a escala, volumetría, cromática, morfología y materiales de las edificaciones.

9.1.4 Usos del suelo

El INAH participará en la definición de los usos del suelo en forma conjunta con los tres niveles de gobierno para establecer los idóneos en las zonas de monumentos históricos, con las siguientes consideraciones:

- a) En las zonas monumentales se dará preferencia al uso del suelo habitacional o habitacional mixto (mezclado con comercios, oficinas o servicios de escala local).
- b) La utilización del espacio público para fines comerciales, de exhibición u otro que restrinja el uso público y comunitario no será autorizado; sólo se permitirá el uso temporal, con fechas de inicio y terminación claramente establecidas, mediante la autorización correspondiente y sin que causen daño al carácter e imagen urbana de la zona de monumentos.
- c) El uso y aprovechamiento de las calles, plazas, soportales y demás áreas públicas será común y consecuente con la forma y las dimensiones de la zona.
- d) Se aplicarán medidas de control para reducir el impacto provocado por una excesiva o negativa explotación turística, industrial y/o comercial, entre otros usos de suelo.
- e) Se preservará la lotificación histórica de los tejidos urbanos.
- f) El comercio en vía pública será ambulatorio y momentáneo, salvo en los casos de mercados, tianguis y ferias tradicionales que tendrán locales y horarios establecidos.
- g) Los lotes baldíos o los edificios destinados a estacionamientos serán localizados en las áreas de amortiguamiento.
- h) La aplicación de la ley y sus resultados han evidenciado que las acciones relativas al uso del suelo referidas abajo quedarán totalmente restringidas en las zonas de monumentos:
 - Las subdivisiones o fusiones prediales.

- La instalación de talleres o fábricas que produzcan vibraciones o emanaciones que perjudiquen la estabilidad, el aspecto y la buena conservación de los elementos constructivos y ornamentales de los monumentos históricos.
- La construcción de edificios tales como centrales de autobuses, centrales de abasto, mercados y tiendas de autoservicio, establecimientos de vehículos y maquinaria pesada que propicien el paso regular de vehículos de carga pesada dentro de la zona.
- La construcción de edificios o elementos que por sus características tipológicas y/o volumetría alteren negativamente la imagen urbana.
- La cobertura total o parcial de calles de las zonas de monumentos con estructuras permanentes o provisionales, toldos o similares que propicien el comercio o cualquier otro uso incongruente con el original.
- La utilización de los espacios públicos para fines comerciales, promocionales u otros que restrinjan el uso público y comunitario.

9.1.5 Vialidad y transporte

El INAH participará con los tres niveles de gobierno en la definición de los planes y proyectos de vialidad y transporte dentro de zonas de monumentos históricos. En este sentido, cualquier disposición deberá observar los criterios siguientes:

- a) La circulación vehicular será estrictamente reglamentada en el interior de la zona de monumentos.
- b) Las redes carreteras no penetrarán en la zona de monumentos ni en sus áreas de amortiguamiento o transición, antes bien, se propiciarán los libramientos que desvíen el tráfico vehicular de la zona de monumentos.
- c) Se dará preferencia al tránsito peatonal sobre el tránsito vehicular.
- d) Se cuidará que el estacionamiento en la vía pública sea en horarios definidos y sólo en calles cuya anchura permita la libre circulación de vehículos o peatones.
- e) Las rutas del transporte público circularán preferentemente fuera de la zona de monumentos históricos.
- f) El transporte público será adecuado a las dimensiones de las calles y las características de la zona de monumentos.
- g) El tránsito de vehículos de carga, así como la carga y la descarga de insumos dentro de la zona de monumentos históricos, se evitará durante las horas de mayor actividad; sólo se permitirá en horarios específicos, de preferencia nocturnos.
- h) Las paradas de vehículos de transporte urbano y los sitios de vehículos de alquiler no se situarán de forma que perjudiquen la apreciación y la conservación de los edificios monumentales y su entorno.
- i) Los nuevos estacionamientos se ubicarán siempre fuera de la zona de monumentos. Se conservarán los existentes.

j) No se permitirá el estacionamiento de camiones de carga, autobuses foráneos o suburbanos en calles y plazas. Éstos deberán contar con su estacionamiento propio, fuera de la zona de monumentos.

9.1.6 Planes de conservación de zonas de monumentos históricos

Estos planes derivarán de los planes de desarrollo urbano, para lo cual se contará con antelación con el catálogo de monumentos históricos inmuebles actualizado y depurado; asegurarán que todas las actividades de conservación se equilibren cuidadosamente, preserven la autenticidad e integridad de los monumentos y zonas monumentales; en cualquier caso considerarán los factores siguientes:

- a) La protección de los bienes patrimoniales contra el deterioro y el desgaste.
- b) La conservación del tejido histórico y social mediante la erradicación o limitación de las actividades o usos inadecuados.
- c) La recuperación de los valores patrimoniales.
- d) La conservación por medio del mantenimiento apropiado.

9.1.7 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones III, IV, VI y XXI de la Ley Orgánica del INAH; artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción V, 3, fracción XIV, 5, fracción VII, 7, fracción VIII, 8, fracciones I y VIII, 9, fracciones IV, VII y X, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 35, fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos; artículos _____ de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano; artículos _____ de la Ley Orgánica Municipal/Ley de la Administración Pública Municipal/Ley de los Municipios/Código Municipal.

9.2 Manejo del patrimonio cultural

9.2.1 Objetivos específicos

Los planes de manejo de monumentos y zonas de monumentos históricos promoverán el conocimiento, valoración y apropiación de dicho patrimonio por parte de la ciudadanía, a la vez que asegurarán su transmisión y enriquecimiento a las generaciones futuras, sin menoscabo de sus valores patrimoniales.

9.2.2 Planes de manejo de zonas y monumentos históricos (programas)

Los planes de manejo tomarán en cuenta las estrategias derivadas de los planes de conservación bajo las siguientes consideraciones:

- a) La determinación de la capacidad de visitantes y el nivel de acceso a la zona de monumentos.
- b) El señalamiento de accesos, diseño de recorridos, programas interpretativos e información impresa para satisfacer los intereses de cada tipo de visitante.

- c) La dosificación del número de visitantes de acuerdo con la capacidad de cada zona, monumento o área patrimonial.
- d) La provisión de las condiciones de seguridad tanto para el patrimonio como para los visitantes.
- e) La dotación de los servicios necesarios, en cuanto a ubicación y construcción de instalaciones de servicios sin afectación del tejido histórico.
- f) La asignación de áreas específicas para el comercio temporal dentro de la zona histórica, de acuerdo con las festividades locales.
- g) El establecimiento de los niveles máximos de decibeles para las funciones artísticas, las discotecas, los bares u otros servicios similares.

9.2.3 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 4, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 4, 9, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 28 y 32 de la Ley de Planeación; artículos _____ de la Ley de Planeación Estatal; artículos _____ del Reglamento de Planeación Municipal; artículos _____ del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación.

9.3. Reglamentación municipal del patrimonio cultural

9.3.1. Objetivos específicos

Esta acción tiene como objeto la coordinación entre el INAH y los municipios para diseñar, aplicar y vigilar la reglamentación específica derivada de los planes de desarrollo y parciales de conservación respecto de la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de las zonas de monumentos, monumentos históricos y zonas típicas y tradicionales tendientes a conservar los valores de autenticidad e integridad, de conformidad con los presentes lineamientos.

9.3.2. Fundamento legal

Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones III, IV, VI y XXI de la Ley Orgánica del INAH; artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, fracción V, 3, fracción XIV, 5, fracción VII, 7, fracción VIII, 8, fracciones I y VIII, 9, fracciones IV, VII y X, 33 fracción III, 35, fracción IX, 49, fracción VII y 51, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; artículos _____ de la Ley Estatal de Desarrollo Urbano; artículos _____ de la Ley Orgánica Municipal/Ley de la Administración Pública Municipal/Ley de los Municipios/Código Municipal; artículos _____ del Reglamento de Construcciones; artículos _____ del Reglamento de Anuncios.

9.4 Desarrollo de actividades turísticas en zonas de monumentos

9.4.1 Lineamientos

El INAH promoverá que los proyectos y la infraestructura que aporten los estados y municipios para el desarrollo del turismo en las zonas monumentales, típicas y tradicionales tomen en cuenta sus valores patrimoniales, además de sus paisajes naturales. En consecuencia, los usos turísticos siempre tendrán límites que eviten el demérito de las zonas monumentales, para lo cual se establecerá una evaluación permanente de su impacto.

9.4.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III, IV, VI, IX, XIII, XVI y XXI de la Ley Orgánica del INAH; artículos 2, fracción III, 3, fracciones X, XVI, XIX y XXI, 4, fracción VII, 5, 6, 7, fracción XIII, 9, fracción XIX, 23, fracción VII, 24, fracción IV, 25, 58, fracción IV y 62, fracción II de la Ley General de Turismo; artículos _____ de la Ley de Turismo Estatal; artículos _____ del Reglamento Municipal en materia de Turismo.

9.5 Desarrollo de obra pública en zona de monumentos

9.5.1 Lineamientos

El INAH promoverá la revisión periódica y conjunta ante las autoridades locales de la reglamentación municipal en materia de obra pública en la zona de monumentos, los monumentos históricos y sus colindantes, con objeto de que las obras que se pretendan realizar no lesionen sus valores de autenticidad e integridad.

El INAH velará porque todo permiso que expidan las autoridades locales con relación a obra pública en zona de monumentos, monumentos históricos y colindantes, tenga su aprobación previa.

9.5.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones III, IV, VI y XXI de la Ley Orgánica del INAH; artículos 4, fracción II y 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

9.6 Coincidencia en la regulación ambiental en zona de monumentos

9.6.1 Lineamientos

El INAH promoverá acuerdos y convenios en materia ambiental con los tres niveles de gobierno, para proteger los entornos naturales de las zonas de monumentos, los monumentos históricos y sus colindantes, las zonas típicas y tradicionales.

El INAH velará porque los planes de desarrollo de estados y municipios contemplen una política ecológica que procure la corrección de los desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población en las zonas de monumentos, los monumentos históricos y sus colindantes, las zonas típicas y tradicionales, como un medio para evitar su despoblamiento.

9.6.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III, IV, VI, IX, XIII, XVI y XXI de la Ley Orgánica del INAH; artículos 15, fracción IX, 45, fracción VII, 47bis, 52, 64bis, 66 y 67 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos _____ de la Ley Ambiental Estatal; artículos _____ del Reglamento Municipal en materia de Preservación Ecológica.

9.7 Coincidencia en la regulación de bienes nacionales en monumentos y zonas de monumentos

9.7.1 Lineamientos

En el caso de que estados o municipios decidan hacer obras de restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales que tengan bajo su custodia y que además sean monumentos históricos, estas entidades deberán obtener la autorización previa del INAH, el que determinará las normas y criterios técnicos de dichos trabajos.

9.7.2 Fundamento legal

Artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículos 14, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; artículo 2, fracciones I, III, IV, VI, IX, XIII, XVI y XXI de la Ley Orgánica del INAH; artículo 3, 4, 6, fracciones II, XIV, XV, XVI y XVIII, 7, fracciones XIII y XIV, 8, 9, 11, fracción II, 23, 29, fracciones XIX y XX, 30, 32, fracción IV, 40, 50, 62, fracción V, 64, 78, 79, 81, 82, 83, 103, 104, 105 y 147 de la Ley General de Bienes Nacionales; artículo 20 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículos _____ de la Ley de Bienes del Estado; artículos _____ de la Ley de Bienes Municipales; artículo 103 de la Ley General de Bienes Nacionales

Churubusco, 11 mayo 2010